

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 819/1971, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a María del Carmen Somaza Peña.

Visto el expediente de indulto de María del Carmen Somaza Peña, condenada por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos setenta, como autora de un delito de hurto, a la pena de tres años de prisión menor y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a María del Carmen Somaza Peña, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 820/1971, de 15 de abril, por el que se indulta a Rafael León Merina.

Visto el expediente de indulto de Rafael León Merina, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Córdoba, en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Rafael León Merina de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 821/1971, de 15 de abril, por el que se indulta a José Ventura Figuerola.

Visto el expediente de indulto de José Ventura Figuerola, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a José Ventura Figuerola del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 822/1971, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a María de las Mercedes Sánchez Rodríguez, Luis Guerrero Álvarez de Abreu, Francisco Sastre Santos, Luis José Domínguez de Aguilera y José María González Díaz de Celis.

Visto el expediente de indulto de María de las Mercedes Sánchez Rodríguez, Luis Guerrero Álvarez de Abreu, Francisco Sastre Santos, Luis Domínguez de Aguilera y de José María González Díaz de Celis, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, casando la de la Audiencia Provincial de Madrid de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, excepto por lo que se refiere a José María González Díaz de Celis, que lo fue por los mismos hechos, por sentencia de la mencionada Audiencia de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autores todos ellos de diversos delitos de falsedad y estafa, a las penas, entre otras, a las siguientes: María de las Mercedes Sánchez Rodríguez, dos de doce años de prisión mayor y una de seis años de prisión menor; Luis Guerrero Álvarez de Abreu, dos de seis años de presidio mayor y dos de tres años de presidio menor, y dos de cuatro años de igual presidio; Luis José Domínguez de Aguilera, dos de veinte años de reclusión menor y una de doce años de presidio mayor, y José María González Díaz de Celis, dos de doce años y un día de reclusión menor y una de seis años y un día de presidio mayor, y cuyo expediente ha sido incoado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a María de las Mercedes Sánchez Rodríguez, Luis Guerrero Álvarez de Abreu, Francisco Sastre Santos, Luis José Domínguez de Aguilera y José María González Díaz de Celis, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, con arreglo a la siguiente cuantía: A María de las Mercedes Sánchez Rodríguez, las dos penas de doce años de prisión mayor, por dos delitos de falsedad y estafa, y la de seis años de prisión menor, por otro delito de igual clase, por otras tres penas de cuatro años de prisión cada una; a Luis Guerrero Álvarez de Abreu, las dos penas de seis años y un día de presidio mayor, impuestas por sendos delitos de estafa, por otras dos penas de tres años de presidio menor por cada una de ellas; a Francisco Sastre Santos, la pena de seis años de presidio menor, por un delito de falsedad; por otra de cuatro años del mismo presidio, y las dos penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, por dos delitos de estafa, por otras dos penas de tres años de igual naturaleza; a Luis Domínguez de Aguilera, las dos penas de veinte años de reclusión menor, por dos delitos de falsedad y estafa, y la de doce años de presidio menor, por otro delito igual, por tres penas de cuatro años de presidio menor, y a José María González Díaz de Celis, a dos penas de doce años y un día de reclusión menor, y la de seis años y un día de presidio mayor, por tres delitos de estafa, por otras tres penas de cuatro años de presidio menor cada una.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO